

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Nomenclatura :	AS-SM-169-2024-MDSM/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE TRAMO CRUZ CALVARIO AL CRUCE CHULLUSH EN EL CENTRO POBLADO LA MERCED DE GAUCHO, DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH

Ruc/código :	20606777940	Fecha de envío :	03/10/2024
Nombre o Razón social :	INGENIERIA SERVICIOS Y CONSTRUCCION RUBCO S.A.C.	Hora de envío :	14:59:46

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

establecer un cronograma adicional para presentación del estudio de Impacto Ambiental; dado que al no estar definido correctamente no se podrá cumplir con el ENTREGABLE UNICO en el plazo establecido ya que si bien la elaboración del instrumento gestión ambiental, está a cargo del CONSULTOR, es la ENTIDAD, la encargada de su presentación por ser el TITULAR del proyecto, dicho esto, el CONSULTOR no puede estar condicionado a un producto del cual no depende estrictamente él, por lo que se debe ESTABLECER UN CRONOGRAMA ADICIONAL para la entrega, presentación y revisión del Estudio de Impacto Ambiental y PMA o CIRA, ya que dichos documentos están supeditados a la presentación del TITULAR del proyecto al SECTOR CORRESPONDIENTE, teniendo estos últimos un cronograma de REVISION Y EVALUCION muy distintos a los establecidos en el presente concurso público. Por lo que se solicita al comité ESTABLCEER un CRONOGRAMA y ENTREGABLES para dichos informes (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y CIRA).

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.8.10 Literal: b Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se debe precisar al participante que, el área usuaria desarrolla sus funciones en cuanto a la formulación de los términos de referencia, al amparo del Artículo 16 de la Ley de Contrataciones con el Estado; el mismo que prescribe:

¿El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, (¿); en ese mismo sentido, el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que es responsabilidad del área usuaria la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.¿

En ese mismo contexto, resulta pertinente mencionar lo señalado por la Opinión N° 002-2020/DTN; la cual precisa que: el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Por lo tanto, el área usuaria ACLARA, que para el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 741-2019 MTC/01.02, que resuelve que de acuerdo a las tipologías de los proyectos de inversión para el sector transportes, en el ítem 9, para Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal), que incluya nuevo trazo menor o igual a 5 Km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar, corresponde la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), y de acuerdo al TUPA el plazo de atención es de 30 días hábiles, por lo que el CONSULTOR, deberá presentar un documento donde señale y sustente que inicio el trámite correspondiente para el estudio ambiental correspondiente a la tipología del proyecto.

Asimismo, para CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS

ARQUEOLÓGICOS - CIRA, de acuerdo al Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura con DECRETO SUPREMO N° 005-2024-MC, establece un plazo de atención de 20 días hábiles, por lo cual el consultor deberá presentar la hoja de trámite correspondiente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null